



1 de abril de 2019

Vía correo electrónico  
[comisiondehacienda@senado.pr.gov](mailto:comisiondehacienda@senado.pr.gov)

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
PO BOX 9023431  
San Juan, PR 00902-3431

**Re: P. de la S. 1161**

Estimada señora Presidenta y Miembros de la Comisión:

Se ha solicitado al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (en adelante “Colegio de CPA”) nuestros comentarios por escrito sobre el **P. de la S. 1161**. Según establece el encabezado del proyecto, la medida tiene el propósito de enmendar los incisos (b) y (c) de la Sección 1022.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” a los fines de imponer para los años contributivos 2017 y 2018 una tasa de 10 % de contribución sobre ingresos, en lugar de cualquiera otra, a las empresas foráneas que fueron contratadas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América, o en representación suya, para re-energizar la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica; y para otros fines relacionados.

### **Comentarios Generales**

Es reconocido que muchas de las medidas o leyes que disponen sobre beneficios de incentivos contributivos o económicos tienen como propósito el lograr, o promover, que empresas foráneas, que de otra manera no vendrían a Puerto Rico, se propongan establecerse en la Isla, impulsando así el desarrollo económico del País. Nos parece, que esta medida no atiende estos elementos, pues, en primer lugar, muchas de estas empresas foráneas que pretende beneficiar la medida precisamente se dedican a trabajar en situaciones de emergencias, por lo que su ejecución o establecimiento de negocio no depende en esencia de los incentivos que puedan obtener, sino más bien de su propia razón de ser o existir, o a lo que éstas se dedican.

Por otro lado, esta misma razón de ser de la entidad foránea que viene a colaborar en la restauración, forzosamente nos hace concluir que su estadía ha de ser una temporera durante la etapa de estabilización de la Isla.

A esos efectos, entendemos que la medida adolece de poseer la esencia de los incentivos contributivos para el desarrollo económico, ya que estimamos que la estadía en la Isla de estas empresas foráneas no es una a largo plazo, por el contrario, es una temporera que incide en un desarrollo económico limitado.

Por otro lado, cabe señalar que el Departamento de Hacienda ya ha atendido administrativamente, en varias instancias, el tratamiento contributivo de entidades foráneas contratadas por el Gobierno de Puerto Rico para prestar servicios en la Isla luego del paso de los Huracanes Irma y María, como sigue:

*1. Determinación Administrativa Núm. 17-28 (DA 17-28)*

Esta dispone sobre las normas y procedimientos aplicables bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, a contratos de servicios relacionados con el proceso de recuperación de Puerto Rico. En particular, se provee para que un Contratante Extranjero Prestador de Servicios opte por ser tratado, para propósitos de contribución sobre ingresos, como una entidad que está dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico con respecto a los servicios prestados en Puerto Rico bajo un Contrato (“Opción”). Dicha opción se establecería en el Contrato y copia de la misma tenía que someterse al Departamento de Hacienda no más tarde de 30 días calendario contados a partir de haberse formalizado el Contrato. En esencia, con esta determinación se pretendía que los pagos a estas entidades estuvieran sujetos a los requisitos de retención de contribución sobre ingresos de 7%, en lugar de la regla general del 29% que se dispone a entidades foráneas que no están dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico.

*2. Boletín Informativo de Política Contributiva Núm. 17-06*

Este boletín establece que la DA 17-28 define el término “Gobierno” como el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus instrumentalidades, agencias, corporaciones públicas y municipios. Además, establece que el término “Gobierno”, en el contexto de la DA 17-28, incluye las agencias, departamentos e instrumentalidades del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica (“Gobierno Federal”). Por consiguiente, los Contratos otorgados por el Gobierno Federal incluyendo, pero sin limitarse, al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos y el “Federal Emergency Management Agency” (“FEMA”) estarán sujetos a las disposiciones de la DA 17-28. De igual forma, los Subcontratos que surjan a raíz de Contratos con el Gobierno Federal estarán también cubiertos por las disposiciones de la DA 17-28.

*3. Determinación Administrativa Núm. 18-06 (DA 18-06)*

Esta determinación establece el Tratamiento Contributivo de Pagos hechos en Relación a un Acuerdo de Asistencia Mutua suscrito para restablecer el servicio de energía eléctrica en

Puerto Rico. En particular se pretende establecer que los Reembolsos hechos por el Gobierno a las Compañías Participantes a tenor con un Acuerdo de Asistencia, tomando en consideración que las operaciones cubiertas bajo el mismo no están motivadas por un propósito comercial, estarán exentos de contribución sobre ingresos, entre otros asuntos.

#### *4. Boletín Informativo Núm. 18-09*

Este boletín establece que el término para establecer el Acuerdo Final que dispone la DA 18-06 será de 45 días luego de formalizado el Acuerdo de Asistencia, en lugar de 30 días.

#### *5. Determinación Administrativa Núm. 18-12*

Esta determinación dispone sobre el tratamiento contributivo que ha de aplicar a las compañías extranjeras que establezcan Acuerdos de Asistencia Mutua (“Acuerdos de Asistencia”) con el Gobierno que no estén motivadas a ofrecerlos por un propósito comercial.

Basado en las determinaciones o boletines anteriores, es evidente que el Gobierno y el Departamento de Hacienda ya han establecido el procedimiento y tratamiento contributivo de las empresas foráneas que vinieron a la Isla desde el 2017 para colaborar en su restablecimiento y restauración. Por lo tanto, el tratamiento contributivo de las entidades extranjeras que proveyeron servicios durante el 2017 ya se debió haber recogido, informado y reportado en las planillas contributivas que se debieron haber rendido en el 2018 correspondientes al año contributivo 2017. Por lo tanto, es evidente que la presente medida, la cual contempla un elemento de retroactividad, al establecer la aplicabilidad del beneficio contributivo al año 2017, está a destiempo o resulta ser inoportuna con relación al referido año contributivo. Además, esta medida, conforme propuesta, al establecer la retroactividad del beneficio contributivo al año contributivo 2017, adolece de contemplar cómo se establecería la devolución o retorno de cualquier contribución sobre ingresos ya pagada a raíz de los beneficios que la misma dispone. Asimismo, la medida, de promoverse, y contrario a lo que establece la exposición de motivos, forzosamente afectaría los recaudos ya contabilizados correspondientes al año 2017.

Por otro lado, si alguna de estas entidades foráneas que se pretenden beneficiar con la medida, ya estableció un Acuerdo Final con el Departamento de Hacienda, disponiendo sobre el tratamiento contributivo de los servicios ofrecidos, conforme lo establecen las determinaciones o boletines informativos, al haber establecido o vincularse a los mismos, estarían impedidos de beneficiarse de los incentivos aquí propuestos por la medida. Por lo cual, parecería que los beneficios contributivos de esta medida beneficiarían a aquellas empresas foráneas que de otro modo no establecieron dichos acuerdos, por las razones que fueran, y los cuales tenían un término específico para ejecutarse.

Asimismo, destacamos que, la medida establece que los beneficios estarán disponibles a **toda corporación foránea contratada** para prestar servicios en Puerto Rico luego del paso de los huracanes Irma y María. En particular, establece que aplicaría a entidades foráneas dedicadas o haciendo negocios en Puerto Rico, o en el caso de que no lo esté, aplicaría también a aquellas que hayan optado en ser tratadas como dedicadas a una industria o negocio en Puerto Rico. Por lo cual, a diferencia de lo que se desprende de la exposición de motivos, la medida parecería establecer, según redactada, que el beneficio podría aplicar a entidades foráneas que ya hayan estado establecidas o haciendo negocios en Puerto Rico previo a los huracanes, pero que contraten con el Gobierno luego de los huracanes Irma y María. A tales efectos, nuevamente, contrario a lo que se establece en la Exposición de Motivos, la medida sí podría afectar recaudos que ya hayan estado presupuestados o contabilizados, o incluso, remitidos a la Junta de Supervisión Fiscal creada bajo la Ley Promesa.

Por último, la medida le establece a las corporaciones foráneas una contribución fija de 10%, en lugar de cualquier otra contribución sobre ingresos establecida. Sobre este particular destacamos que, la medida no establece claramente sobre qué base se aplicaría el referido 10% de contribución fija. Al ser silente sobre ello, podría interpretarse que la tasa fija podría ser:

1. sobre el ingreso bruto, sin considerar deducción alguna, o
2. sobre el ingreso neto, considerando que se enmienda la sección que establece el 18.5% de contribución sobre el ingreso neto sujeto a contribución normal de una corporación regular.

A tales fines, a fin de determinar el impacto en los recaudos, la base sobre la cual se ha de aplicar la tasa fija debería definirse o aclararse.

### **Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal**

Al igual que toda medida que puede impactar al fisco, y conforme lo antes expresado en cuanto a las entidades foráneas ya establecidas o que hacen negocios en Puerto Rico, y el efecto retroactivo que contempla la medida, se recomienda que se evalúe el impacto fiscal que tendrá el disponer los referidos beneficios contributivos a las entidades foráneas sobre los recaudos del Gobierno de Puerto Rico cónsono con lo que le será requerido por la Sección 204(a)(2)(A) de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés). Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
P. de la S. 1161  
1 de abril de 2019  
Página 5

## **Conclusión**

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA, no favorece el Proyecto conforme presentado y recomienda no sea aprobado basado en las recomendaciones expuestas en esta ponencia.

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda para presentar nuestros comentarios y sugerencias en torno al **P. del S. 1161**.

Cordialmente,



CPA Cecilia C. Colón Ouslán  
Presidenta